



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00129-00
<b>Demandante</b>	STEPANY ESPINOSA PEREZ
<b>Demandado</b>	MIGUEL ANGEL ERASO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00206-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora STEPANY ESPINOSA PEREZ, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "SECTOR SWAMP GROUND", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 10° del Art. 82 del C.G.P., que reza: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." (Subrayado fuera de texto), siendo palmario que dentro del plenario se vislumbra que el apoderado judicial allega la dirección de notificación de éste y su correo electrónico donde recibirá las notificaciones pertinentes, y así mismo en el acápite de notificaciones allega la misma dirección del apoderado para el demandante, situación que para el Despacho causa inquietud pues el demandante no podría tener la misma dirección que su apoderado, es por ello que se le requerirá al mismo a fin de que aclare tal situación.

Por su parte, se vislumbra que se arrió poder especial otorgado por la demandante STEPANY ESPINOSA PEREZ para que iniciara y llevara a hasta su culminación proceso de declaración de pertenencia, sobre un terreno con matrícula inmobiliaria No. 450-4166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, contra RITA EULALIA VALENCIA TRUJILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, la demanda va dirigida contra MIGUEL ANGEL ERASO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS, lo que para el Despacho no demuestra conexidad entre el poder conferido y el libelo introductorio.

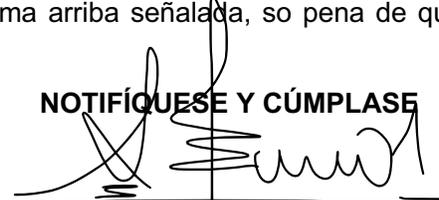
Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por lo que el despacho de conformidad con el inciso 1° del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la dirección física y correo electrónico de su poderdante y así mismo poder el poder en debida forma contra quien va a dirigir la demanda, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora STEPANY ESPINOSA PEREZ contra MIGUEL ANGEL ERASO SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

Natally Púa Zurique